

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Demandante: PAULA ALEXANDRA RINCON GAMBA

Contra MENSIEZ AVIATION COLOMBIA S.A.S y solidariamente en contra de NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES

Rad.: No. 2019-325

Fecha: TRECE (13) de JULIO de 2021. 09:00

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - **instalación de la audiencia**

Auto: se deja constancia de la anotación en el siglo XXI donde obra decisión que conforma el auto anterior. Se reciben las pruebas pendientes. Notificado en estrados. Y se dicta la siguiente sentencia.

DECISIÓN:

En merito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandado NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A como empleador y la señora PAULA ALEXANDRA RINCON GAMBA identificada con C.C No.52.198.061 de Bogotá, como trabajadora, existió un contrato escrito de trabajo por obra o labor determinada, del 10 de febrero a 13 de mayo de 2016 terminado sin justa causa por el empleador, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A., al reconocimiento y pago a favor de la demandante señora PAULA ALEXANDRA RINCON GAMBA, las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

- a. \$114.909 por salarios causados por la capacitación.
- b. \$6.595.786 por indemnización art. 64. C.S.T
- c. A pagar los intereses moratorios a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de libre asignación, liquidados sobre la suma del literal a. de la sentencia, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se haga su pago. Por la indemnización prevista en el artículo 65 del C.S.T.

TERCERO: DECLARAR la solidaridad de La empresa beneficiaria MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S frente a las obligaciones a cargo de la sociedad NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S,A, frente a las

deudas laborales de esta última con respecto a la extrabajadora hoy demandante.

CUARTO: ABSOLVER A LA PARTE DEMANDADA de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por la parte demandada.

SEXTO: CONDENAR en COSTAS a la parte demandada. Liquídense por secretaría e inclúyanse como agencias en derecho a favor del demandante la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MC/TE (\$500.000).
Notificado en estrados

La apoderada de la parte demandada solicita ADICIONAR Sentencia para que se pronuncie sobre la reliquidación de las prestaciones sociales e indemnización de perjuicios morales y de vida en relación.

Se dicta sentencia complementaria y se ordena: Adicionar la sentencia en su parte considerativa reconociendo las prestaciones sociales por el lapso laborado como capacitación y negando los perjuicios morales y de vida en relación solicitados quedando la parte resolutive en el numeral segundo de la siguiente manera:

SEGUNDO: CONDENAR al demandado NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A., al reconocimiento y pago a favor de la demandante señora PAULA ALEXANDRA RINCON GAMBA, las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

- a. \$114.909 por salarios causados por la capacitación.
- b. \$1.595 por cesantías,
- c. \$3 por intereses a las cesantías,
- d. \$1.595 por prima legal de servicios
- e. \$798 pesos por compensación en dinero de las vacaciones
- f. \$6.595.786 por indemnización art. 64. C.S.T
- g. A pagar los intereses moratorios a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de libre asignación, liquidados sobre las sumas de los literales a,b,d,e, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se haga su pago, por Indemnización Moratoria, artículo 65 del C.S.T.

Notificado en estrados.

La apoderada de la parte demandante interpone parcialmente recurso de apelación y los apoderados de la pasiva presentan y sustentan recurso de apelación frente a la sentencia y su adicción.

Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo, se ordena que por secretaría se envíen las presentes diligencias al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral para que resuelva lo que en derecho

corresponda. Se ordena elaborar un acta donde conste lo acontecido en la audiencia se incluya la parte resolutive, la adición, el recurso y su concesión y una vez firmada se subirá a micrositio del juzgado en la página de la rama judicial donde la podrán consultar. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada siendo las 13:04 horas de la tarde del día de hoy 13 de julio de 2021.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d320c2d63881f61e073deda884ff917845bb2fd507eabab709d
f0dff4025646**

Documento generado en 14/07/2021 09:19:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**